



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 373

Proceso: Verbal

Demandante: Erika del Carmen Ruiz y otros

Demandado: Héctor Hernán Hinestroza Caicedo y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00032-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital a suministrar para efectos de notificación del demandado Héctor Hernán Hinestroza Caicedo, allegando la evidencia correspondiente (Art. 8 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020).
2. Adecúese los hechos de la demanda respecto de la pretensión subsidiaria señalada en el punto 4.1 de la demanda, determinando de manera clara y detallada el hecho dañoso o la relación sustancial con el que surge la responsabilidad civil extracontractual y contractual de la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES. (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P., artículos 981, 982 y 1003 del Código de Comercio.)
3. Hecho lo anterior, adecúese los poderes especiales allegados al plenario, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., pues al señalar que se confirió para presentar demanda de responsabilidad, no determina ni especifica claramente el tipo de asunto facultado a llevar.
4. Adecúe los “Fundamento de Derecho” de la demanda, precisando la regulación civil y comercial que respalda las pretensiones de la demanda. (numeral 8, artículo 82 del C. G. del P.).
5. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812fa13fdcdf47647a3de99ce4e71a94f74fc762ddae5191469f4647e75e5c07

Documento generado en 05/05/2021 06:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>